



CIRCULAR INFORMATIVA

**SERVICIO DE ORIENTACION Y ASISTENCIA JURÍDICA PENITENCIARIA
(EJERCICIO 2007)**

**OBSERVANCIA DEL DEBER DE PRESTACIÓN PERSONAL DE LA
DESIGNACIONES DE OFICIO POR PARTE DE LOS LETRADOS
ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO EN GENERAL**

Jaén, Marzo de 2.007.

I.- Nueva subvención de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía para la organización, gestión y prestación del Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria (2º, 3º y 4º trimestre 2007).

Modificación provisional de la prestación de asistencias letradas del S.O.A.J.P. de Jaén a partir del próximo mes de Abril para el ejercicio 2.007, en orden a la referida subvención.

Por parte del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados recientemente se ha remitido informe sobre los Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria (Ejercicio 2007) de fecha 22-3-07 (*que se acompaña a la presente*), por el que se pone de manifiesto la modificación efectuada en cuanto a la subvención de los S.O.A.J.P.,s de Andalucía por parte de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Conforme al contenido del citado informe, con efectos 2º, 3º y 4º trimestre de 2.007 se ha otorgado una subvención especial concedida por importe de 320.000 Euros para los nueve servicios creados que posibilita la prestación de siete servicios a la semana en cada uno de los S.O.A.J.P.,s andaluces.

Esta nueva subvención es absolutamente independiente de la correspondiente a la asistencia jurídica gratuita, por lo que ha de destinarse específicamente a la prestación de las guardias penitenciarias, de forma que si no se emplea a tales fines las cantidades asignadas, las que no se puedan justificar en tal concepto han de ser restituidas a la Administración.

En atención a la modificación efectuada, la Junta de Gobierno de este Colegio en sesión de fecha 27-3-07 ha acordado provisionalmente con efectos para el presente año el incremento del nº de letrados semanales adscritos para las guardias penitenciarias a partir de Abril de 2.007, con objeto de cubrir las 91 guardias por trimestre subvencionadas (273 asistencias del S.O.A.J.P. en total restantes para el ejercicio 2.007).



El importe asignado para cada asistencia es de 130 euros por guardia, estando pendiente de determinarse la forma de acreditación de la realización de las asistencias por los Letrados y el tratamiento fiscal que debe darse a esta subvención especial, así como el calendario de pago, que el pleno del Consejo Andaluz mayoritariamente entiende que debe realizarse a trimestre vencido.

Conforme a lo cual, con efectos a partir de la segunda semana del mes de Abril, se aumenta el nº de letrados con objeto de cubrir los siete servicios a la semana que se subvencionan, distribuyéndose los letrados en dos sesiones por semana que se fijan en orden a la propuesta que realiza el Centro Penitenciario:

- Miércoles, de 9.30 a 13.00 h. (como hasta ahora).
- Jueves, de 17.30 a 19.00 h. (nueva sesión).

El nº de letrados por sesión se distribuirá adecuándose a la cobertura de las asistencias previstas con carácter trimestral.

Asimismo caso de caer algún miércoles o jueves en festivo, se habilitará otro día para la realización del servicio en función de la organización interna del Centro Penitenciario.

En los próximos días se procederá a la modificación de los listados de las guardias penitenciarias en atención a la nueva estructuración provisional del servicio, lo cual se comunicará para conocimiento de los letrados adscritos.

Para cuantas dudas o consultas puedan plantearse sobre esta modificación provisional de la prestación del S.O.A.J.P., pueden dirigirse los Sres. Letrados a la Administración colegial (att. Arturo Morales) o al Diputado que suscribe.

II.- Observancia del deber de prestación personal de las designaciones de oficio por parte de los letrados adscritos al turno de oficio en general.

Se recuerda a los letrados adscritos al turno de oficio el deber de desempeñar de forma personal el encargo profesional dimanante de las designaciones de turno de oficio, el cual no puede delegarse en otro Letrado.

Dicha obligación está recogida en las Normas Reguladoras del Turno de Oficio vigentes de este Colegio (arts. 8 y 16 apartado c), que exigen la realización personal de todas las actuaciones que requieran los asuntos asignados de oficio, sin perjuicio de la sustitución para actuación profesional concreta, debiendo el Letrado sustituto estar dado de alta en el turno de oficio o en su caso reunir los requisitos para el acceso al mismo.



Dado el carácter personal e intransferible de las designaciones letradas en el turno de oficio, y con objeto de evitar disfunciones por tal motivo, la Junta de Gobierno de este Colegio acordó en la mencionada sesión de 27-3-07 el ejercicio del seguimiento de los asuntos turnados en orden a su realización efectiva por el letrado designado, cuya infracción puede dar lugar a la responsabilidad disciplinaria pertinente.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Atentamente,

Fdo. Antonio Cabezas Moyano
Diputado del Turno de Oficio